

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, OTRORA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL 02 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE COLIMA, EN CONTRA DE LA ENTONCES COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR LA CITADA COALICIÓN, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QMC/JD02/COL/5/2013.

Distrito Federal, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil trece.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

## RESULTANDO

**I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** Con fecha ocho de febrero de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica UF/DRN/0483/2013, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual remitió copia certificada de la queja identificada con la clave **Q-UFRPP 91/12**, así como de la resolución **CG30/2013** recaída a ese sumario.

Lo anterior, atento a los razonamientos vertidos en el apartado **L)**, del Considerando **SEGUNDO** de la citada resolución **CG30/2013**, en relación con el punto resolutivo **SEGUNDO** de la misma, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“[...]

**CONSIDERANDO**

**2. Estudio de Fondo.** *Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento. [...]*

**L) Despensas**

*No pasa desapercibido para esta autoridad que de los escritos de queja señalados en los antecedentes previos, **se desprende que a decir de los quejosos los hechos denunciados relativos a la entrega de despensas se trataron acciones tendentes a la compra o coacción al voto.***

*Por lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como 19, numeral 2, inciso a), fracción II del mismo ordenamiento jurídico, la Secretaría del Consejo General es el órgano competente para instaurar un Procedimiento Especial Sancionador para determinar si un partido político, candidato o militante incurrió o no en la conducta identificada como compra o coacción del voto. [...]*

**RESUELVE**

[...]

**SEGUNDO.** *En términos del Considerando 2, apartado L) de la presente Resolución dese vista a la Secretaría del Consejo General con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito, a efecto de que determine lo conducente. [...]*

Conforme a la transcripción que antecede, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto consideró pertinente dar vista a la Secretaría del Consejo General de este órgano comicial federal autónomo, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera respecto al hecho consistente en la presunta compra o coacción del voto, a través del reparto de despensas, realizada por la otrora Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de la República.

Al respecto, la denuncia remitida por la instancia fiscalizadora, signada por la C. Griselda Martínez Martínez, en su carácter de entonces representante del Partido Movimiento Ciudadano, ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, aduce diversos hechos que medularmente se sintetizan en lo siguiente:

[...]

**HECHOS**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QMC/JD02/COL/5/2013**

1. Con independencia de que en su oportunidad fueron presentadas diversas denuncias en contra de los partidos y candidato presidencial citados al rubro, por rebase de tope de gastos de campaña que actualmente están en trámite ante la Unidad Fiscalizadora del Instituto Federal Electoral, es el caso que durante el desarrollo del proceso electoral, tres días antes de la jornada electoral y en el mismo día de la jornada electoral, en contravención a la normativa electoral, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, realizaron una serie de actos constitutivos de infracciones a la normativa electoral.

2. Durante la campaña electoral, tres días anteriores a la jornada electoral, en desarrollo de la misma (1 de julio de 2012) y después de ella, el Partido Revolucionario Institucional, a través de diversas personas vestidas con playeras rojas, estampadas con diversas leyendas alusivas al Partido Revolucionario Institucional, estuvo repartiendo a los habitantes del territorio que comprende el Distrito Electoral, casa por casa y en las calles, una gran cantidad de útiles publicitarios para el hogar, personales y escolares, tarjetas telefónicas de prepago, monederos electrónicos para compra de mercancía en diversas tiendas de autoservicio, con el nombre, foto y logotipo de dicho partido y el nombre de Enrique Peña Nieto.

3. En la tabla siguiente se numera el objeto repartido, la cantidad recabada, la clase de objeto y el precio de mercado de dicho producto, la fecha y hora del reparto y los lugares donde se repartieron:

No.	cantidad	Clase de objeto	Precio de mercado	Fecha y hora del reparto	Calles y casas habitación o calles en que se repartieron
[..]	[..]	[..]	[..]	[..]	[..]
2	1000	Despensas	200.00	El 26 de Junio	Se pudo observar el arribo y descargo de aproximadamente 1mil despensas de un vehículo tipo "torton", en el domicilio marcado con el No. 603 en la calle Basilio Badillo y calle 5 de Mayo, en el municipio de Tecomán, Domicilio que corresponde a un familiar de la candidata suplente a la candidatura a la diputación federal por éste distrito 02 de nombre Dunia de la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QMC/JD02/COL/5/2013**

					Vega Preciado, Despensas que se repartieron en el municipio de Tecomán, entre otros domicilios en la calle 5 de mayo 179.
3	1500	Despensas	200.00	28 de Junio	Se pudo observar el arribo y descargo de aproximadamente 1 mil 500 despensas de un vehículo tipo "torton", en el domicilio particular marcado con el No. 44 en la calle José María Sevilla del Río Colonia Francisco Villa en el municipio de Tecomán, domicilio que corresponde al C. Noé Pinto de los Santos, candidato a Diputado Local por el Distrito 16; despensas que fueron repartidas en los días subsecuentes en el municipio.

4. *El reparto de estos objetos atenta en contra de la normativa electoral, por varias razones:*
- a) *El Partido Revolucionario Institucional al hacer entrega a los ciudadanos de estos objetos viola flagrantemente lo dispuesto por los artículos 1 y 135 constitucionales que reconocen al voto libre, secreto y directo y las elecciones auténticas como derechos humanos fundamentales, al estar establecidos en los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y por tanto que merecen la mayor protección estatal. El que se pretenda obtener el voto de los electores a través del "regalo" de objetos para inclinar la voluntad del elector a favor del Partido Revolucionario Institucional, infringe la normativa constitucional e internacional señalada.*
  - b) *Por otra parte el Partido Revolucionario Institucional y Enrique Peña Nieto, al repartir los objetos y enseres señalados, también violan la normativa electoral, toda vez que como aparece demostrado con los resultados de la votación en el Distrito electoral señalado, obtuvieron el voto a su favor del electorado, sin haberse ajustado a lo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QMC/JD02/COL/5/2013**

*dispuesto por los artículos 27 numeral 1 incisos d) y f), 38 numeral 1, 98 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el objetivo de la propaganda electoral es básicamente dar a conocer la plataforma electoral del partido y de su candidato, no la promoción personal de éste. Se trata de una contienda política no mercadotécnica. Si bien la democracia política tiene un paralelo en un sistema económico de libre mercado, ello no significa que la contienda electoral deba estar sustentada en una promoción de mercado, sino en la promoción de la plataforma electoral y política de los partidos y sus candidatos. En el caso que nos ocupa, prácticamente se trata de una promoción publicitaria de la persona de Enrique Peña Nieto, pues si bien con los objetos entregados a su favor se están realizando actos de campaña para promoverlo, no tienden a hacer propaganda de la plataforma electoral que debió promover Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, tal y como estaban obligados a hacerlo de acuerdo con la normativa electoral citada.*

- c) Los actos de reparto de los objetos descritos en la tabla anterior, también violan lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucionales ya descritos, los artículos 4 numerales 2 y 3, 38 numeral 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Dichos preceptos hacen hincapié en garantizar la libertad de los votantes al emitir su voto, libertad que fue coartada cuando como lo hicieron Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, entregaron, condicionaron y ofrecieron entrega de útiles con el fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor de dicha persona y del Partido Revolucionario Institucional. Que lograron su objetivo, se prueba con los resultados de la votación obtenida en el Distrito Electoral mencionado.*
- d) Por último y no menos grave, es que el reparto de los objetos señalados en la tabla anterior, implicó un costo que al añadirse a los gastos de campaña realizados por Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional y sumados a los ya erogados, exceden con mucho el tope de gastos de campaña establecidos en el Acuerdo emitido con fundamento en el artículo 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fecha 16 de diciembre de 2011 el Consejo General del Instituto Federal Electoral IFE emitió acuerdo (sic) CG432/2011, consultable en la página de internet <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf>*

*Los elementos aportados constituyen indicios suficientes para iniciar la investigación correspondiente, con el objeto de hacer prevalecer los principios de certeza, objetividad e imparcialidad con que debe conducirse ese órgano electoral.*

*En consecuencia, procede y así lo solicito se lleve a cabo la investigación que refiere el artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para que se llegue al esclarecimiento total de los hechos denunciados, y una vez agotada ésta se continúe con el procedimiento y se ordene la acumulación de la presente queja a las denuncias presentadas, sobre el mismo tema por diversos partidos tramitados con números de expedientes Q-UFRP 22/2012 y Q-UFRPP 61/12, por lo que hace al rebase de topes de campaña a través de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y por lo que hace a*

*las infracciones del partido y persona denunciados por la compra de votos llevada a cabo mediante el reparto de los objetos que se citan en este escrito ante la autoridad competente respectiva. [...]"*

*[El subrayado es nuestro]*

**II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y PREVENCIÓN AL PROMOVENTE.** Atento a lo anterior, en fecha quince de febrero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que radicó el presente procedimiento, ordenando reservar acordar lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento, así como, prevenir a la recurrente a efecto de que aclarara su escrito de queja y cumpliera con los requisitos previstos por la norma para tenerla por presentada.

Al respecto, cabe señalar que el proveído de mérito, le fue notificado a la impetrante mediante oficio número SCG/0823/2013, el veintisiete de febrero del año en curso; por tanto, el término para formular su contestación feneció el cuatro de marzo de dos mil trece, **sin que se realizara actuación alguna por parte del denunciante en ese lapso, ni de forma posterior al transcurso del mismo.**

**III. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA NO HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO FORMULADO AL PROMOVENTE, ASÍ COMO EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** En fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, se hizo constar que el plazo concedido a la quejosa para el efecto de que desahogara la prevención que le fue formulada por esta autoridad y aclarara su denuncia, así como aportara las pruebas en las que la sustentara, transcurrió sin haber dado contestación alguna; no obstante ello, al advertirse de la lectura integral al escrito de queja indicios mínimos que daban lugar a la realización de una investigación, se ordenó el inicio de la misma con la finalidad de acreditar los hechos objeto del presente procedimiento sancionador ordinario.

De ahí que, mediante acuerdos de fechas dieciséis y veinticuatro de mayo, y dieciocho de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió diversos proveídos, mediante los cuales requirió información a la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este órgano comicial federal autónomo en el estado de Colima,

consistentes en la formulación de un cuestionario a los habitantes de los domicilios ubicados en las calles José María Sevilla del Río, No. 44 y Basilio No. 603 y calle 5 de Mayo, en el municipio de Tecomán, Colima señalados por el quejoso como aquéllos en los que fueron descargadas las despensas objeto de denuncia; así como a los CC. Noé Pinto de los Santos y Eduardo Chávez Reyes, diversa información relacionada con los hechos motivo de inconformidad.

**IV. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA ELABORAR EL PROYECTO DE DESECHAMIENTO.** En fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto de desechamiento por improcedencia.

**V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.** En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el proyecto de resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien, en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un procedimiento sobre la controversia planteada.

Que en este tenor y del análisis al escrito de queja presentado por la C. Griselda Martínez Martínez, otrora Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Colima, en contra de la entonces coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte de su otrora candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto, esta autoridad arriba a la conclusión que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 362, numerales 2, incisos d) y e) y 3, incisos del Código Federal de Procedimientos Electorales, y 23, numeral 1, incisos d) y e); 29, numeral 2, inciso a), y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**“Artículo 362**

[..]

*2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

[..]



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QMC/JD02/COL/5/2013**

d) *Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*

e) *Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos;*

[...]

3. *Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.*

[...]"

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**"Artículo 23**

*Requisitos del escrito inicial*

1. *La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

[...]

d) *Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*

e) *Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y*

[...]"

**"Artículo 29**

*Desechamiento e improcedencia*

[...]

2. La queja o denuncia será **improcedente** cuando:

a) *No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 del presente Reglamento;*

[...]"

**“Artículo 30**

*1. El estudio de las causales de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja denunciada se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, el Secretario elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga a la Comisión el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.”*

Lo anterior es así, toda vez que en la presente queja la denunciante **no aporta elementos de convicción suficientes** que permitan a este organismo público electoral tener siquiera un leve indicio de una posible conducta contraventora de la norma, por lo que, a juicio de esta autoridad federal comicial resultan hechos ambiguos, en virtud de que la promovente en ningún momento aporta elementos que permitan advertir de manera indiciaria los hechos que denuncia en términos de lo dispuesto por los artículos antes transcritos del Código y Ley Reglamentaria de la materia.

Se arriba a tal conclusión, en razón de que la quejosa de forma genérica basó su denuncia respecto a la presunta coacción del voto de los electores en el 02 Distrito Electoral del estado de Colima, a través del reparto de despensas de la otrora Coalición “Compromiso por México” y del C. Enrique Peña Nieto, únicamente en referir que en el domicilio marcado con el número 603 en la calle Basilio y 5 de mayo en el municipio de Tecomán, fueron descargadas mil despensas de un vehículo tipo torton, las cuales fueron repartidas entre otros domicilios en la calle 5 de Mayo, número 179, sin precisar las características de las despensas presuntamente entregadas. Además, señala que en el domicilio del C. Noé Pinto de los Santos se descargaron aproximadamente mil quinientas despensas, de las cuales una fue repartida al C. Eduardo Chávez Reyes, sin precisar tampoco en qué consistían las mismas.

Con independencia de lo anterior y a fin de privilegiar el principio de exhasutividad por parte de esta autoridad, se determinó implementar una investigación preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida integración del presente asunto, , en términos del criterio sostenido por la H. Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.**-De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.”

De esta forma, las diversas diligencias realizadas por esta autoridad, son del tenor siguiente:

**A)** Requerimientos de información ordenados mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, dirigidos al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02 de este órgano comicial federal autónomo en dicha entidad federativa y a los CC. Noé Pinto de los Santos y Eduardo Chávez Reyes, como se detalla a continuación:

1. Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Colima, lo siguiente:

*“(…) **A)** Se constituya en Calle Basilio número 603 y Calle 5 de mayo, en el municipio de Tecomán, Colima, a fin de que a las personas mayores de edad que habiten en ese domicilio se les formule el siguiente cuestionario: **1)** Apellido paterno, materno y nombre (s); **2)** Si tiene residencia en dicho lugar; **3)** Domicilio completo; **4)** Hace cuánto tiempo habita en el mismo; **5)** Si tiene conocimiento de que en el citado domicilio hayan sido descargadas aproximadamente 1000 despensas de un vehículo tipo tortón; **5)** En caso de ser afirmativa la respuesta señale si las mencionadas despensas se repartieron en el municipio de Tecomán, en los domicilios ubicados en la calle 5 de Mayo; **6)** Precise el modus operandi en que se llevó a cabo la distribución de tales despensas, para lo cual deberá especificar: **a)** En que se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas. **b)** Los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las 1000 despensas motivo de inconformidad, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos. **c)** Los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que recibieron las mismas. **d)** Señale sí al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho. **e)***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QMC/JD02/COL/5/2013**

*Asimismo especifique, si al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho y 7) Refiera si le fue entregada alguna de ellas y si la recepción de la misma fue condicionada con la emisión de su voto a favor de algún partido político.”*

**2. Al C. Noé Pinto de los Santos, lo siguiente:**

*“(…) 1) Apellido paterno, materno y nombre (s); 2) Si tiene residencia en dicho lugar; 3) Domicilio completo; 4) Hace cuánto tiempo habita en el mismo; 5) Si sabe o le consta que en el domicilio ubicado en Calle José María Sevilla del Río, No. 44 en Tecomán, Colima, fueron descargadas aproximadamente 1500 despensas de un vehículo tipo tortón; 5) En caso de ser afirmativa su respuesta informe si las mencionadas despensas se repartieron en el municipio de Tecomán, en los domicilios ubicados en la calle 5 de Mayo; 6) Precise el modus operandi en que se llevó a cabo la distribución de tales despensas, para lo cual deberá especificar: a) En que se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas. b) Los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las 1500 despensas aludidas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos. c) Los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que las recibieron. d) Señale sí al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho. e) Asimismo especifique, si al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho.”*

**3. Al C. Eduardo Chávez Reyes, lo siguiente:**

*“(…) a) Si tuvo conocimiento de que durante el mes de junio de dos mil doce y el día de la jornada electoral (1 de julio de 2012), se llevó a cabo la entrega o distribución de despensas del Partido Revolucionario Institucional en la Calle 5 de Mayo, en el municipio de Tecomán; b) En caso de ser afirmativa su respuesta indique si le fue entregada alguna de ellas. c) De ser el caso indique en que se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso las conformaron; d) Si tiene conocimiento de que otras personas recibieron las despensas; e) De ser el caso proporcione sus datos de identificación, tales como apellido paterno, materno y nombre y domicilio completo calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); f) Señale sí al momento de la entrega de las despensas de mérito requerían algún contrarecibo por ellas, y g) Especifique, si al momento en que presuntamente le entregaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político.”*

Por lo que en fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, en atención al oficio SCG/1937/13, realizó un Acta Circunstanciada signada por el Vocal Ejecutivo del citado órgano desconcentrado, en la que de los cinco cuestionarios

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QMC/JD02/COL/5/2013**

aplicados a personas mayores de edad que habitan en la calle Basilio, municipio de Tecomán, Colima, se desprende lo siguiente:

- Que el C. Carlos Aguilar, quien habita en el lugar en donde a decir de la quejosa sucedieron los hechos, manifestó que sí reside en ese lugar desde hace 20 años y que no tiene conocimiento de que en ese domicilio se hayan descargado aproximadamente 1,000 despensas de un vehículo tipo torton.
- Que cuatro vecinos que habitan cerca del lugar en donde supuestamente se realizó la descarga de las 1,000 despensas contestaron que no tienen conocimiento de que en el domicilio ubicado en calle Basilio número 603 y calle 5 de Mayo, en el municipio de Tecomán, Colima, hayan sido descargadas aproximadamente 1,000 despensas de un vehículo tipo torton.

Posteriormente, en fecha once de junio de dos mil trece, el C. Noé Pinto de los Santos, presentó contestación al requerimiento de información realizado a través del oficio SCG/2099/2013, en los siguientes términos:

“(…)

*Que el suscrito fui notificado con fecha 06 de junio del presente año, de un oficio de número SCG/2099/2013, en el cual se contiene un acuerdo que en su resolutivo SEGUNDO, fracción II, se solicita al suscrito el requerimiento de cierta información mediante unas preguntas que se contienen en la misma; para exhibirse dentro del término de tres días hábiles a partir de la notificación, de las cuales manifestó lo siguiente, en el orden en que se encuentran en el acuerdo contenido en el oficio notificado:*

- 1) Apellido paterno, materno y nombre: **R: NOÉ PINTO DE LOS SANTOS.***
- 2) Si tiene residencia en dicho lugar: **R: SI***
- 3) Domicilio completo. **R: Calle \*\*\*\* \* en \*\*\*\*\*, No. \*\* en \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*.***
- 4) Hace cuánto tiempo habita en el mismo. **R: DESDE MARZO DE 2002.***
- 5) Si sabe o le consta que en el domicilio ubicado en Calle José María Sevilla del Río No. 44 en Tecomán, Colima, fueron descargadas aproximadamente 1500 despensas de un vehículo tipo tortón. **R. NO CONOZCO NADA AL RESPECTO.***

*En caso de ser afirmativa su respuesta informe si las mencionadas despensas se repartieron en el municipio de Tecomán, en los domicilios ubicados en la calle 5 de mayo.*

- 6) Precise el modus operandi en que se llevó a cabo la distribución de tales despensas, para lo cual deberá especificar: **R: DESCONOZCO LA EXISTENCIA DE LAS DESPENSAS EN MECIÓN, ASÍ COMO QUE SE HAYAN DESCARGADO EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE JOSÉ MARÍA SEVILLA DEL RÍO NO. 44 EN TECOMÁN, COLIMA.***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QMC/JD02/COL/5/2013**

- a) *En que se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas. R: **DESCONOZCO LA EXISTENCIA DE LAS DESPENSAS EN MENCIÓN.***
- b) *Los nombres y domicilio completos de las personas que en encargaron de distribuir o repartir las 1500 despensas aludidas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos. R: **DESCONOZCO LA EXISTENCIA DE LAS DESPENSAS EN MENCIÓN.***
- c) *Los nombres y domicilios completo de las personas que las recibieron: R: **DESCONOZCO LA EXISTENCIA DE LAS DESPENSAS EN MENCIÓN.***
- d) *Señale si al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contra recibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho. R: **DESCONOZCO LA EXISTENCIA DE LAS DESPENSAS EN MENCIÓN.***
- e) *Asimismo, especifique, si al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho. R: **DESCONOZCO LA EXISTENCIA DE LAS DESPENSAS EN MENCIÓN...***

**B)** En esta tesitura, y dado que de los requerimientos de información formulados a los sujetos de derecho antes referidos, no se obtuvieron indicios respecto a la existencia de los hechos motivo de inconformidad, en fecha dieciocho de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, determinó continuar con la investigación de los mismos y requerir al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima y enviar recordatorio al C. Eduardo Chávez Reyes, mediante los oficios SCG/2388/2013 y SCG/2389/2013, respectivamente, a fin de que proporcionaran la siguiente información:

- a) Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima:

*“(...) **A)** Se constituya en Calle José María Sevilla del Río, en el municipio de Tecomán, Colima, a fin de que a las personas mayores de edad que habiten en esa calle se les formule el siguiente cuestionario: **1)** Apellido paterno, materno y nombre (s); **2)** Si tiene residencia en dicho lugar; **3)** Domicilio completo; **4)** Hace cuánto tiempo habita en el mismo; **5)** Si tiene conocimiento de que en el domicilio Calle José María Sevilla del Río No. 44, en Tecomán, Colima, durante el mes de junio de dos mil doce, o bien durante la jornada electoral, fueron descargadas aproximadamente 1500 despensas de un vehículo tipo tortón; **5)** En caso de ser afirmativa la respuesta señale si las mencionadas despensas se repartieron en el municipio de Tecomán, en los domicilios ubicados en la calle 5 de Mayo; **6)** Precise el modus operandi en que se llevó a cabo la distribución de tales despensas, para lo cual deberá especificar: **a)** En que se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas. **b)** Los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las 1500 despensas motivo de inconformidad, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos. **c)** Los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que recibieron las mismas. **d)** Señale sí al momento de la entrega*

*de las multialudidas desparas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho. e) Asimismo especifique, si al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las desparas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político; y f) Refiera si le fue entregada alguna de ellas y de ser el caso, si la recepción de la misma fue condicionada con la emisión de su voto a favor de algún partido político o influyó en sus preferencias electorales...”*

**b) Al C. Eduardo Chávez Reyes:**

*“(...) Toda vez que del contenido de las constancias de notificación correspondientes al oficio identificado con la clave **SCG/2100/2013**, dirigido al C. Eduardo Chávez Reyes, se advierte que le fue debidamente notificado el proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil trece, y que por tanto, el término de tres días hábiles que les fue otorgado para desahogar el requerimiento de información que le fue formulado ha transcurrido en exceso sin que hasta el día de la fecha haya dado contestación alguna, con fundamento en lo establecido en el numeral 4, del artículo 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias, en relación con lo dispuesto en el artículo 362, numeral 8, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena girar atento **recordatorio** al **C. Eduardo Chávez Reyes**, para que en el término de **dos días hábiles**, contados a partir de la legal notificación de este proveído, proporcione la información petitionada en el oficio SCG/2100/2013, apercibido de que en caso de no dar contestación a tal requerimiento, esta autoridad procederá conforme al artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y dará inicio a un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el incumplimiento a la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por este órgano electoral...”*

Con motivo de tales solicitudes de información, se obtuvieron las siguientes contestaciones:

- 1) Escrito de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, en respuesta a la solicitud que le fue formulada a través del oficio SCG/2100/2013, el C. Eduardo Chávez Reyes, manifestó lo siguiente:

*“(...)”*

*Oscar Eduardo Chávez Reyes, mexicano, mayor de edad con domicilio....., por medio del presente y en atención al oficio SCG/2389/2013, notificado este mismo día, informo lo siguiente:*

*Respecto al inciso a) Manifiesto que no tengo conocimiento de que durante el mes de junio del 2012 y el día de la jornada electoral se allá llevado acabo la entrega o distribución de desparas del PRI en la calle 5 de mayo de este municipio. Por esta razón no se contestan las preguntas señaladas en los incisos b), c), d), e), f) y g)....”*

- 2) Acta circunstanciada, de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, suscrita por el Vocal Ejecutivo la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, en la que hizo constar que de los cinco cuestionarios aplicados a personas mayores de edad que habitan en la

calle José María Sevilla del Río No. 44, municipio de Tecomán, Colima, se desprende lo siguiente:

- Que tres vecinos del lugar en donde a decir de la quejosa fueron guardadas las despensas, residen ahí desde hace más de cinco años, los cuales no tuvieron conocimiento de que eso haya sucedido.
- Que uno de los vecinos no residía en ese lugar al momento en que supuestamente sucedieron los hechos motivo de inconformidad.
- Que solamente una persona tiene conocimiento de que en el domicilio calle José María Sevilla del Río, en el municipio de Tecomán, Colima, fueron descargadas aproximadamente 1,500 despensas de un camión tipo torton, que no sabe con precisión en qué lugar de Tecomán se repartieron, que las despensas consistían en azúcar, jabón, pastas, frijol, arroz, entre otras, que no sabe quiénes eran las personas que las distribuyeron, que no supo a quién, ni por qué las entregaron, que no sabe si al momento de la entrega de las multialudidas despensas los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido otorgaban algún contrarecibo por ellas, que no sabe si al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político y finalmente que no le fue entregada alguna de ellas.

En este sentido, atendiendo al contexto del presente caso, no obstante las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, no se cuenta con elementos suficientes para presumir la existencia, incluso de manera indiciaria, de los hechos denunciados, o en su caso que los mismos hubiesen acontecido.

En efecto, de las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, se arriba válidamente a las siguientes:

### **CONCLUSIONES**

1. La denuncia presentada por la quejosa, medularmente se basó en la supuesta entrega de dos mil quinientas despensas en el municipio de Tecomán, estado de Colima, durante el periodo que comprendieron las campañas electorales federales, tres días anteriores a la jornada electoral, durante el desarrollo de la misma (uno de julio de dos mil doce) y después de ella, condicionando la entrega



de las mismas a la abstención o a sufragar a favor del entonces candidato a la Presidencia, C. Enrique Peña Nieto, coartando la libertad de los electores al emitir su voto.

2. Que de la investigación realizada por esta autoridad electoral en el presente sumario, en las calles Basilio y José María Sevilla del Río, ambas en el municipio de Tecomán, estado de Colima, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar que los hechos denunciados por la quejosa hayan ocurrido tal y como los describe en su escrito de queja, como se demuestra a continuación:

- Por una parte, de los **diez** cuestionarios aplicados a residentes de las colonias de Basilio y José María Sevilla del Río del municipio de Tecomán, estado de Colima, que pudieron haber tenido conocimiento de la posible realización de los hechos denunciados, se obtuvieron los siguientes resultados:
  - En **ocho** cuestionarios los ciudadanos manifestaron de forma unánime que no tenían conocimiento de que en las calles en las que habitaban, dónde presuntamente tuvieron lugar los hechos denunciados, se hubieran distribuido despensas en el periodo comprendido durante el mes de junio de dos mil doce, o bien durante la jornada electoral.
  - El C. Carlos Aguilar, quien habita en el lugar en donde a decir de la quejosa sucedieron los hechos, manifestó que sí reside en ese lugar desde hace veinte años y que no tiene conocimiento de que en ese domicilio se hayan descargado aproximadamente 1,000 despensas de un vehículo tipo torton.
  - Sólo en **un cuestionario** la C. Dolores Zermeño Romero, manifestó tener conocimiento de que en el domicilio calle José María Sevilla del Río, en el municipio de Tecomán, Colima fueron descargadas aproximadamente 1,500 despensas de un camión tipo torton, sin precisar en qué lugar fueron repartidas, ni la identidad de las personas que las distribuyeron, ni el *modus operandi* de esta acción, por lo que se trata de una afirmación genérica, singular y aislada.

3. Que de las respuestas proporcionadas a los requerimientos de información realizadas por esta autoridad, por parte de los CC. Noé Pinto de los Santos y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QMC/JD02/COL/5/2013**

Eduardo Chávez Reyes, principales involucrados en la denuncia, tampoco generan indicios sobre la existencia de los hechos denunciados, por desconocer de los mismos.

Por lo anterior, esta autoridad advierte que no es posible desprender ningún elemento adicional que genere indicios mínimos y suficientes para continuar una investigación que permita la instauración del respectivo procedimiento administrativo sancionador; toda vez que de las diversas diligencias que desplegó esta autoridad de forma preliminar a la admisión o desechamiento de la queja promovida por la C. Griselda Martínez Martínez, otrora Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Colima, en uso de las atribuciones con que cuenta para tal efecto, no fue posible determinar siquiera de manera indiciaria la existencia de los hechos descritos por la quejosa.

Así, de las diligencias realizadas por esta autoridad, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar la realización de los hechos que la quejosa señala en su escrito primigenio, los cuales son motivo de inconformidad en el actual sumario, se afirma lo anterior, toda vez que, de los requerimientos de información efectuados a las diferentes personas que de acuerdo a lo manifestado por la denunciante pudieron tener alguna implicación con lo narrado en ella, en todo momento negaron haber participado en la realización de tales hechos.

En consecuencia, no se cuenta con elementos para poder iniciar un procedimiento administrativo sancionador, al no advertirse la existencia de indicio alguno con el que se pudieran acreditar los hechos motivo de la denuncia; por lo tanto, resulta improcedente la instauración del mismo, a efecto de atribuir una probable responsabilidad a los sujetos denunciados, toda vez que la promovente basó su denuncia en una relatoría publicada en hechos vagos, imprecisos e inoperantes; por otra parte, de la investigación que desarrolló la autoridad sustanciadora no fue posible determinar la supuesta coacción del voto a través del reparto de despensas por parte del Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidato a Presidente de la República, C. Enrique Peña Nieto, máxime que en momento alguno aportó tal elemento probatorio a su escrito de denuncia para acreditar sus manifestaciones.

Bajo estas premisas, y toda vez que de la indagatoria de mérito no se obtuvo algún elemento para presumir la existencia de los hechos denunciados y, en su caso, fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, se estima

que dar curso al procedimiento en los términos planteados por la quejosa, podría resultar arbitrario, y dar pauta a una pesquisa general, que se encuentra prohibida por la ley.

En la especie, se puede advertir que el escrito de denuncia expone hechos genéricos e imprecisos.

Resulta aplicable al caso, la tesis IV/2008, de rubro: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”**

En ese sentido, esta autoridad considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse, con fundamento en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”**, así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, pues no se cuenta con elementos suficientes que justifiquen o permitan realizar investigación adicional o complementaria a la afectada, con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por la quejosa antes mencionada.

Por ello, se concluye que debe **desecharse** por improcedente la queja interpuesta por la C. Griselda Martínez Martínez, otrora Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Colima, en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto.

**TERCERO.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se **desecha por improcedente** la queja presentada por la C. Griselda Martínez Martínez, entonces Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Colima, en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, en términos de lo expresado en el considerando **SEGUNDO** de esta determinación.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución en términos de ley.

**CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.